

Expediente: **10027/25**

Carátula: **CAJA POPULAR DE AHORROS DE LA PROVINCIA DE TUCUMAN C/ RIVERO JUAN ADOLFO S/ SUMARIO**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA DE COBROS Y APREMIOS N°1 - CONCEPCIÓN**

Tipo Actuación: **PRIMERA AUDIENCIA**

Fecha Depósito: **03/06/2026 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

20207066800 - CAJA POPULAR DE AHORROS DE LA PROVINCIA DE TUCUMAN, -ACTOR

90000000000 - RIVERO, JUAN ADOLFO-DEMANDADO

33539645159 - CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -

30540962371 - COLEGIO DE ABOGADOS DE TUCUMAN .

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina De Gestión Asociada De Cobros Y Apremios N°1 - Concepción

ACTUACIONES N°: 10027/25



H108023198659

JUZGADO PROVINCIAL DE COBROS Y APREMIOS NRO. II

OFICINA DE GESTION ASOCIADA 1 CONCEPCIÓN

ACTA DE AUDIENCIA

JUICIO: CAJA POPULAR DE AHORROS DE LA PROVINCIA DE TUCUMAN c/ RIVERO JUAN ADOLFO s/ SUMARIO.- EXPTE. N° 10027/25.

Al día 02 de Junio del 2026, siendo las 11.23hs día y hora fijada para la presente audiencia, ante el Juez del Juzgado de Cobros y Apremios de la II Nominación Dr. Adolfo Iriarte Yanicelli, Prosecretaria a cargo del Relator y fedatario Nicolas Rocchio, comparecen a través de la plataforma ZOOM, Sala de Audiencia Virtual N° 40 del Poder Judicial de Tucumán, y Sala N° 2, 2° piso, Tribunales, la parte actora con su letrado apoderado Srur Eduardo Federico, no compareciendo la parte demandada Rivero Juan Adolfo, D.N.I N° 32.501.980, sito en Uttinger1128 Tafi Viejo, a pesar de estar notificado en fecha 17/04/2026.

A continuación, se toma la palabra al Dr. Adolfo Iriarte Yanicelli, quien manifiesta lo siguiente:

“Buenos días a todos los presentes y conectados a través de la plataforma ZOOM, sala virtual número 40. Hoy 02 de Junio del 2026, siendo las horas 11.25hs procedemos a la apertura de esta audiencia, se informa a las partes presentes que la audiencia tramitará bajo las reglas procesales del juicio “sumario” del artículo 463 del NCPCC y siguientes, con las aplicaciones generales del proceso civil ordinario (art. 415 y 464 del NCPCC) de conformidad con el principio de tutela jurisdiccional efectiva, intermediación y audiencia, publicidad y de economía procesal y eficiencia, eficacia y proporcionalidad en la Tutela Judicial y derechos y garantías de los consumidores.

En consecuencia, el Juez solicita al letrado Srur Eduardo Federico, proceda a ratificar o rectificar la demanda civil presentada.

A continuación, toma la palabra el dr. Srur Eduardo Federico en representación de la parte actora, y manifiesta ratificar la demanda en todos sus términos, como así mismo la documental ofrecida, solicita se declare la cuestión de puro derecho y proceda a dictar sentencia.

Tras escuchar los argumentos presentados por la parte actora el Juez ordena: 1.- Tener presente las manifestaciones del letrado de la parte actora 2- Admitir la prueba documental que ha sido presentada de manera digital y se solicito a la actora acompañe de manera física en este acto.

2. Dado que no ha habido contestación de la demanda y ante la ausencia de la parte demandada a esta audiencia se declaró rebelde a la demandada (art. 267 del CPCyCT) y esta cuestión de puro derecho, de manera que esta primera audiencia se va a convertir en Audiencia única (art. 454 del CPCyCT), teniendo para resolver la prueba documental presentada.

3. Instruyo a OGA que realice la planilla fiscal y que notifique los fundamentos de la sentencia en el acta que será dictada, conforme al artículo 470 inciso 2 del Código y dejando manifestado que conforme el art. Art.214 y 770 la falta de pago de tributos no impedirá resolución de la causa.

En virtud de la demanda presentada el 09/09/2025 y los elementos considerados, previo al dictado de la sentencia analizo la documentación presentada:

La misma se basa en el Contrato de Adhesión al Sistema de Tarjetas de Créditos VISA, que incluye:

Contrato de adhesión al Sistema de Tarjeta VISA, suscripto por la demandada.

Formulario Anexo y Formulario UIF, suscriptos por la demandada.

Estado de cuenta, debidamente suscripto por las autoridades correspondientes. Deuda de: \$259.462,81 con fecha de vencimiento 13/07/2023, pero la fecha de consolidación de la deuda es el 13/07/2023

Resúmenes de cuenta con vencimientos al 14/03/23, 14/04/23, 15/05/23, 13/06/23, 13/07/23, 14/08/23, 14/09/23, 17/10/23 y 14/11/23

Copia de D.N.I.

Declaración jurada sobre la inexistencia de denuncias por extravió o sustracción de tarjeta.

Acuse de Recibo.

Acreditada la relación contractual y la existencia de la deuda reclamada, más la conducta del demandado, quien no se ha presentado a estar a derecho y contestado la demanda, la procedencia de esta demanda resulta inobjetable.

Asimismo, destaco que el informe pericial del Cuerpo de Contadores remitido en fecha 16/12/2025, fue puesto a consideración y no se formuló oposición a ello, en donde se estipulan las distintas tasas

de interes.

El dictamen fiscal fue formulado en fecha 03/02/2026, manifiesta la existencia de una relación de consumo y que los intereses acordados 144% (compensatorios y punitivos) se encuentran dentro del límite tolerado por lo que no el contrato no afecta el orden público.

El Dr. Iriarte manifiesta que el BCRA actualmente aplica una tasa de interes menor, asi como tambien la Caja Popular, el cual asciende entre un 60 y 70%, tasa que sera tomada y no podra ser superior a la tasa activa del BCRA para sus operaciones de descuento a 30 dias.

COSTAS: En cuanto a las costas las mismas se imponen a la parte demandada atento al principio objetivo de la derrota (art 60 y 61 CPCCT).

HONORARIOS: En cuanto a los honorarios, teniendo en cuenta el monto de la demanda y la actualización de la misma, y al tratarse de una relación consumeril dentro de un contrato de tarjeta de crédito se regulan el valor de una consulta escrita estipulada en \$675.000 (pesos seiscientos setenta y cinco mil).

Por lo expuesto, el procedo a dictar la sentencia en los siguientes términos:

1) **HACER LUGAR** a la demanda interpuesta por la CAJA POPULAR DE AHORROS DE TUCUMAN en contra Rivero Juan Adolfo, D.N.I N° 32.501.980 y ordeno al demandado pagar la suma de \$259.462,81 (DOSCIENOS CINCUENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS CON 81/100), con más sus intereses vinculados con el departamento de Gestion y Mora que asciende al 68.5% en planilla de actualización que la actora deberá presentar dentro de los 5 (cinco) días desde la fecha del vencimiento consignado en Estado de Cuenta del informe de Contaduría Ex Departamento Gestión y Mora (13/07/2023) hasta la fecha de su total y efectivo pago conforme lo considerado y que no podrá ser superior a la tasa activa del Banco de la Nación Argentina para sus operaciones de descuento a 30 días

2) Imponer las **COSTAS** del presente juicio a la parte demandada, (art.60 y 61 del nuevo CPCCTuc).

3) Regular **HONORARIOS** al letrado apoderado de la actora, Srur Eduardo Federico, por la suma de pesos \$675.000 (pesos seiscientos setenta y cinco mil), por las labores profesionales desarrolladas, conforme lo considerado.

4) **COMUNICAR** a la Caja de Previsión y Seguridad Social de Abogados y Procuradores a los efectos de dar cumplimiento con la Ley 6.059; y al Colegio de Abogados a los efectos correspondientes.

5) **PROCEDER** por OGA a la confección de la correspondiente planilla fiscal y posterior notificación al demandado en autos para su reposición bajo apercibimiento de formular el correspondiente cargo tributario.

6) **DECLARAR REBELDE** al demandado Rivero Juan Adolfo, D.N.I N° 32.501.980

7) **TRANSFORMAR** en audiencia única la audiencia del dia de la fecha (art. 454 del CPCyCT),

8) NOTIFICAR de la presente en el domicilio real del demandado Rivero Juan Adolfo, D.N.I N° 32.501.980, sito en Uttinger1128 Tafi Viejo, adjuntando copia de la planilla fiscal oblada y la parte dispositiva de la presente acta.. En caso de que el deudor no fuese hallado en su domicilio, el encargado de cumplir las medidas precedentemente ordenadas procederá con arreglo a lo prescripto por los arts. 200 y 202 del N.C.P.C.yC. Asimismo, para el supuesto de que se perciban sumas de dinero, autorizase al funcionario actuante a la apertura de cuenta judicial en el Banco Macro S.A. sucursal correspondiente.

Se corre traslado de la resolución al letrado de la parte actora, Srur Eduardo Federico y manifestó que esta de acuerdo con la sentencia en todos sus puntos.

Tras lo manifestado por la actora, doy por concluida la audiencia del día de la fecha agradeciendo a todos lo presentes. Asimismo se hace devolución de la documentación original atento a la política de despapelización que posee el juzgado.

Se aclara que la presente audiencia fue videograbada y se dejará constancia en autos mediante una redacción extractada de su contenido, fundamentalmente la parte resolutive pudiendo consultar los fundamentos de la sentencia en el registro audiovisual. Con lo que se dio por finalizado el acto. Notificar Digitalmente. - JUEZ DR. ADOLFO IRIARTE YANICELLI.

Actuación firmada en fecha 02/06/2026

Certificado digital:

CN=IRIARTE Adolfo Antonio, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20248024799

Certificado digital:

CN=ROCCHIO Nicolas, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20355486339

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.